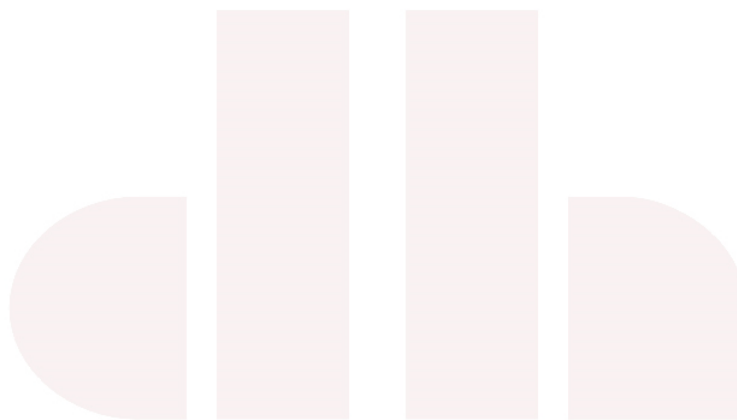


ÍNDICE GENERAL

Introducción <i>Antonio A. Martino</i> .....	3
SAI - Sistemas Administrativos Inteligentes <i>Valentina Grazia Sapuppo</i> .....	5
Del gobierno electrónico al Estado inteligente <i>Antonio A. Martino</i> .....	18
Sistemi intelligenti tra etica e privacy. Quali sono le sfide che dobbiamo affrontare? <i>Nicola Fabiano</i> .....	37
El derecho a una buena administración en un entorno de Administración pública digital <i>Diana-Urania Galetta</i> .....	48
Una nueva era para la Administración pública: Posibles soluciones de inteligencia artificial <i>Natascia Arcifa</i> .....	57
Las habilidades blandas y la ciberseguridad por diseño en la transformación digital del sector público <i>Jesús Cano Carrillo</i> .....	61
BlockChain en la Administración pública. Más allá de la emisión de criptomonedas <i>Rafael Y. Cuartas Báez</i> .....	74
Smart City e Inteligencia Artificial entre enfoques evolutivos y perfiles problemáticos <i>Angelo Alù</i> .....	79

Ciudad Segura Tecnología y seguridad pública <i>Vittoria Pistone</i> .....	91
Hate speech: brevi note su un percorso articolato tra la libertà di pensiero e il deplatforming <i>Alessandro Picarone</i> .....	103
Identificación digital en Uruguay <i>María José Viega</i> .....	111



## INTRODUCCIÓN

Los artículos que aquí se presentan son de autores que han presentado conferencias en el ciclo de 2021 De Luis XIV al Estado inteligente, promovido por el SAI (Sistemas Administrativos Inteligentes) de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires durante el año 2021.

El ciclo trato de las transformaciones que acaecieron en las Administraciones (entendiendo la de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial) por la introducción de nuevas tecnologías.

El título quería llamar la atención sobre las transformaciones que fue sufriendo la Administración desde la concepción unitaria y vertical que el rey francés impusiera entre fines de 1600 y los albores de 1700.

Con la muerte de su padre a los 5 años debió someterse a la regencia de su madre, Ana de Austria y las enseñanzas de dos cardenales: el italiano Mazzarino y el francés Richelieu, gobernó sobre un país de 19 millones de habitantes que era aventajado en el comercio y que debía todavía encontrar una identidad.

Hasta que edificó Versalles la monarquía francesa era itinerante. A partir de entonces toda la vida política y administrativa se concentró allí. Luis XIV convirtió a los consejos en verdaderos ministerios administrativos. El Conseil d'en Haut o Consejo Supremo fue el principal órgano de gobierno. De él quedaron excluidos los príncipes de sangre e incluso la propia reina madre. Creó organismos nuevos para una monarquía que cada vez más era una máquina burocrática: el Conseil de Dépêches para las relaciones con las provincias, el Conseil des Finances, el Conseil de Justice o la inspección general de hacienda. Para garantizar el orden interno y el cumplimiento de la voluntad regia, Luis XIV fortaleció un eficazísimo cuerpo de intendentes, verdadero instrumento de represión de la monarquía. Conseguir la obediencia a la autoridad monárquica en el interior y asegurar la hegemonía y reputación francesas en el exterior fueron las reglas esenciales de la política del Rey Sol.

Jean-Baptiste Colbert, antiguo intendente de Mazarino y hombre de gran inteligencia política, fue su principal consejero durante buena parte del reinado. Nombrado controlador general de finanzas, se encargó de la reorganización del Consejo de Hacienda y recibió las secretarías de Estado de la Marina y de la Casa del Rey. De él dependían los intendentes de provincias, el comercio, la navegación, las aguas y bosques y las colonias ultramarinas. Para evitar la concentración de poder en manos de Colbert, Luis XIV entregó los ministerios del ejército de tierra y de política exterior a otros consejeros.

Desde entonces pasaron muchas cosas, empezando por la Revolución de 1789 pero la Administración centralizada y manejada por ministerios se mantuvo apenas cambiada por los nuevos tiempos, después de la Segunda Guerra Mundial. La Administración comenzó a ser también horizontal y a extender sus rayos de acción incorporando cada vez más la necesidad del administrado que había vivido en sombras.

La revolución que produce Internet en 1992 ha invadido toda la vida y no podía dejar de acometer a la Administración.

Las nociones de gobierno abierto, la lenta transformación de una burocracia de papel en una burocracia digital fue modelando lo que hoy tratamos de describir como un camino al Estado inteligente. Falta camino a recorrer, falta cultura en la sociedad para adecuarse al nuevo mundo y falta todavía cultura en la propia administración para adecuarse a los medios modernos.

De ello, de las ventajas de una administración transparente y también los peligros. De ambos se trata en el libro.

Hay autores argentinos, uruguayos, italianos, brasileños, españoles y esto permite ver el fenómeno de la administración digital en el contexto de diferentes culturas políticas, jurídicas, sociales y económicas.

La riqueza del libro consiste en el tratamiento teórico del tema del gobierno digital y práctico con ejemplos concretos en países concretos en dos continentes.

Buena lectura.



## ***El derecho a una buena administración en un entorno de Administración pública digital***

### **Reflexiones a partir del ejemplo de Italia**

Por Diana-Urania Galetta

#### **1. Premisa introductoria**

Desde la adopción de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDUE), en el contexto de la Unión Europea, la buena administración se caracteriza como un nuevo derecho fundamental de la persona: el derecho a la buena administración, tal y como está escrito y detallado en el art. 41 de esa Carta (D.U. Galetta, 2018b; D.U. Galetta, B. Grzeszick, 2016).

Se trata de un derecho y no solamente de un “principio rector” de la acción administrativa (A. Zito, 2002); y su noción jurídica coincide con aquella idea filosófica según la cual una buena Administración pública es una administración que cumple sus propias funciones en el contexto de una democracia; y es una administración que está al servicio de la ciudadanía y que realiza su trabajo con imparcialidad y racionalidad, justificando sus acciones y orientándose continuamente al interés general (J. Rodríguez-Arana, 2013).

Como bien lo dice Rodríguez-Arana en su ensayo de 2013 sobre la buena administración como principio y como derecho fundamental *“Una buena Administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Es decir, una Administración pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general. Un interés general que en el Estado social y democrático de Derecho reside en la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas”* (J. Rodríguez-Arana, 2013, p. 26).

Creo que esta afirmación puede ser compartida. Cualquiera que sea el concepto de “mejorar las condiciones de vida” que se pretenda, sin importar el momento, la orientación, tampoco la ideología dominante al respecto en lugares y épocas históricas diferentes, tiene un sentimiento común.

Mi tesis que aquí expondré es que todavía –como voy a explicarlo–, en la era actual, la revolución relacionada con el uso de las modernas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y sobre todo el uso de la Inteligencia Artificial, puede ayudar, y mucho, a lograr el objetivo de la buena administración; e intentaré demostrarlo refiriéndome específicamente al caso de Italia.

## 2. La relación entre derecho a la buena administración y artículo 97 de la Constitución italiana

Según lo dispuesto en el art. 41, párrafo 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el derecho a la buena administración “incluye en particular:

- el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,
- el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,
- la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones”.

Todavía, este listado no debe considerarse como exhaustivo de todo lo que puede incluirse en el concepto de buena administración.

El concepto más general de lo que se entiende por derecho a una buena administración se encuentra, en efecto, en el párrafo 1 del art. 41 CDUE: que se refiere al derecho de toda persona “a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable”.

Con relación a esta previsión normativa, hay una evidente correspondencia con lo previsto en el art. 97 de la Constitución italiana: donde se establece que “*Los cargos públicos se organizarán ...de tal modo que queden garantizados su buen funcionamiento y la imparcialidad de la Administración*”.

Las dos disposiciones mencionadas se complementan recíprocamente: es decir, que una administración cuyos cargos públicos estén organizados para que se asegure la imparcialidad de la administración (tal como exige el art. 97, párrafo 1 de la Constitución italiana), es también la única que puede garantizar el tratamiento imparcial y equitativo de los asuntos que afectan a los administrados.

Del mismo modo, una administración cuyos cargos públicos estén organizados de manera que aseguren el buen funcionamiento me parece como la única capaz de asegurar el cumplimiento del plazo razonable, al que el art. 41 CDUE también expresamente se refiere. Es decir que el principio de buen funcionamiento ciertamente engloba una exigencia de eficiencia de la Administración pública.

En el derecho italiano, la mejor expresión del principio de buen funcionamiento está representada por la Ley 241/1990 sobre el procedimiento administrativo (Ley 7 de agosto de 1990 n° 241, Nuevas reglas sobre el procedimiento administrativo y el derecho de acceso a los documentos administrativos), en consonancia con la idea expresada por la doctrina más influyente (G. Berti, 1968) que sería necesario “procedimentalizar” el buen funcionamiento de los cargos públicos.

Desde los años noventa, todavía, los principios de imparcialidad y buen funcionamiento son puestos en relación también con la exigencia de modernizar la “máquina administrativa”, también para llevar a cabo una adecuada reorganización del sistema administrativo.

Es precisamente en esta perspectiva que se evidencia el papel fundamental

que pueden desempeñar, actualmente, las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el contexto de la administración pública (D.U. Galetta, 2020a).

Entonces, si hay “instrumentos jurídicos” establecidos por la ley italiana del 1990 sobre el procedimiento administrativo que corresponden plenamente a la idea de buena administración tal como se describe en la Carta de los Derechos de la Unión Europea, hoy me parece necesario analizarlos también en una perspectiva de utilización de las TIC por parte de las administraciones públicas. Y eso es lo que pretendo hacer rápidamente aquí, seleccionando algunos ejemplos para explicar cómo esta revolución de la Administración 4.0 podría realmente actuarse (D.U. Galetta, J.G. Corvalán, 2019).

### 3. Buena administración, responsable del procedimiento y TIC

Entre los “instrumentos jurídicos” establecidos por la ley italiana sobre el procedimiento administrativo –y que no pueden separarse de la idea misma de la buena administración tal como nosotros en Italia ahora la entendemos– hay por cierto el responsable del procedimiento, que además es considerado como un *best practice* en el contexto de la Unión Europea (G. della Cananea, D.U. Galetta, 2016, p. XXI ss.).

Además, esta figura también representa el punto de unión esencial de la relación entre la digitalización de la Administración pública y el derecho a la buena administración: porque solo a través de una adecuada valorización de esta peculiar figura de funcionario público se podrá pasar del uso de las TIC como herramienta de mejora de la relación Administración pública-ciudadano reservada sólo a unos pocos, a las TIC como herramienta para mejorar la relación entre Administración pública y ciudadano de una perspectiva más general y que pueda corresponder a la idea de la buena administración (D.U. Galetta, 2020b).

En el derecho administrativo italiano las funciones del responsable del procedimiento son múltiples.

Desempeña, ante todo, una función esencial de “gobernanza del procedimiento”, en lo que respecta a la organización y gestión del mismo. Tiene funciones investigativas, pero también funciones de impulso del procedimiento. Desempeña una función importante como interlocutor de las partes involucradas en el procedimiento. De hecho, su nombre se indica expresamente en la comunicación de inicio del procedimiento, de modo que los interesados puedan identificarlo, de inmediato, como su punto de referencia. Finalmente, el responsable del procedimiento tiene también importantes funciones de toma de decisiones.

En un contexto de Administración Pública que utiliza las TIC para brindar (mejores) servicios a la ciudadanía y también para superar las distancias físicas que a veces impiden que la ciudadanía acceda a los servicios prestados, el rol del responsable del procedimiento no se ve revaluado. Por el contrario, en un “entorno administrativo” dominado por el uso de las TIC, es evidente que esta figura puede jugar un papel aún más central (D.U. Galetta, 2018a).

En primer lugar, el responsable del procedimiento podría ser la figura clave para intentar cerrar esa nueva brecha entre los ciudadanos, que en la literatura del sector



ha sido bautizada como la brecha digital (*digital divide*). Se trata de ese complejo de importantes desigualdades en el acceso a las tecnologías de la información y en la participación en las nuevas formas de comunicación e información que concierne a una parte bastante grande de los ciudadanos: los ciudadanos más pobres, pero también los ancianos (D. Donati, 2005).

Este fenómeno no concierne, como podría pensarse, solo a los países del Tercer Mundo o los países en desarrollo. Italia tiene, en verdad, problemas sustanciales a este respecto; y esto también surge claramente del Índice DESI (Índice de digitalización de la economía y la sociedad, en <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/desi>).

Este documento, que proporciona una descripción general del progreso realizado por los estados miembros de la Unión Europea en la digitalización y detalles sobre las respuestas políticas de los estados miembros para abordar los desafíos específicos que esto implica, coloca a Italia un poco mejor que antes para el año 2021; es decir que Italia ocupa ahora el puesto 20 entre los 27 Estados miembros de la UE. Esto se debe a que, aunque el uso de tecnologías digitales por parte de las empresas y la prestación de servicios públicos en línea se acerca en realidad a la media de los demás Estados miembros de la UE, y que Italia ha hecho algunos progresos tanto en la cobertura como en la utilización de las redes de conectividad, Italia está muy por detrás de otros países de la UE en “capital humano”. De hecho, en comparación con la media de la UE Italia registra niveles muy bajos de habilidades digitales de los ciudadanos y, sobre todo, es la brecha tecnológica entre los distintos segmentos de la población el verdadero problema.

Por lo tanto, en un escenario de administración digitalizada que presta sus servicios sobre todo en línea, el derecho a una buena administración corre el riesgo también en Italia de romper trágicamente con el obstáculo de la ausencia de herramientas y habilidades digitales por parte de aquellos ciudadanos que más necesitan de los servicios que prestan las Administraciones públicas y que más dependen de la relación con ella en términos no solo de su bienestar (entendido como una mejora de sus condiciones de vida, en la perspectiva de J. Rodríguez-Arana, 2013) sino incluso de su propia supervivencia!

Si hoy es tarea de las Administraciones públicas permitir que los ciudadanos utilicen también aquellos servicios que se prestan digitalmente, en mi sentido debe ser tarea del responsable del procedimiento actuar como el “punto de contacto” del ciudadano con la Administración Pública, incluso de forma remota y de forma que se evite que la brecha digital se traduzca, en última instancia, en una actividad administrativa que sea todo lo contrario a los contenidos básicos del derecho a la buena administración. Y esto es cierto a fortiori cuando –como es el caso por Italia, tras la muy reciente reforma del art. 3 bis de la ley sobre el procedimiento administrativo por el decreto ley 76/2020 (el “decreto de simplificación”, decreto ley 16 de julio de 2020, n° 76, Medidas urgentes para la simplificación e innovación digital)– se aclara que existe una obligación concreta para las Administraciones públicas de actuar utilizando herramientas informáticas y telemática, para lograr una mayor eficiencia (D.U.Galetta, 2020a).

Evidentemente, esto implicará la necesidad de invertir en el responsable del procedimiento: también en cuanto a la formación adecuada de estas figuras, que



necesariamente deben ser fortalecidas y adecuadamente potenciadas.

Ahora, con el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia para Italia ([www.governo.it/sites/governo.it/files/PNRR.pdf](http://www.governo.it/sites/governo.it/files/PNRR.pdf)), autorizado por la Unión europea con el dinero del plan NextGenerationUE ([https://europa.eu/next-generation-eu/index\\_es](https://europa.eu/next-generation-eu/index_es)) y que pone a disposición el 27 % de los recursos globales (más de 54 millardos de euros) para la “transición digital” de la Administración pública italiana, este objetivo parece en todos los casos más factible que antes (D.U. Galetta, 2021).

#### **4. Buena administración y decisión imparcial y equitativa**

El término equidad puede adquirir un doble sentido en derecho administrativo: el de equidad sustancial y el de equidad procedimental.

El art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se refiere específicamente al segundo significado del término el de equidad procedimental. La disposición implica la idea de una Administración Pública capaz de ofrecer a los ciudadanos todas esas garantías de contradictorio, defensa, acceso a documentos, motivación de las decisiones, etc. que se enumeran en el párrafo 2 del art. 41 de la Carta. Lo que obviamente llama la atención sobre la importancia de una adecuada instrucción del procedimiento administrativo (F. Levi, 1967).

Al considerar un escenario caracterizado por la disponibilidad de tecnologías TIC, se pone bajo al reflector la exigencia de hacer uso de todas aquellas herramientas que permiten, hoy, a las Administraciones públicas adquirir fácilmente no solo documentos, sino también información obtenida desde sensores y herramientas de monitoreo de varios tipos (D.U. Galetta, 2019).

En cuanto al primer significado de equidad, interpretada como equidad sustancial, en este caso se perfila también una relación y, pero, no necesariamente una relación positiva entre las Administraciones públicas, las TIC y la decisión imparcial y equitativa. Pues si no será posible llegar a una organización de la actividad administrativa con las TIC de una forma que permita la superación de la brecha digital antes mencionada, en definitiva, lo que sería fuertemente cuestionado es también el cumplimiento de los dos importantes principios de la decisión imparcial y equitativa, que integran el derecho a la buena administración.

Desde este punto de vista, como ya he mencionado antes, la solución primaria consistiría en aprovechar al máximo todas las potencialidades inherentes a la figura del responsable del procedimiento: es decir, es el responsable del procedimiento quien debe actuar como “garante concreto” del cumplimiento de los principios de equidad e imparcialidad en la fase preliminar del procedimiento también en un escenario de administración digitalizada. Y debe hacerlo, por un lado, adoptando soluciones organizativas concretas que permitan evitar la discriminación entre los ciudadanos a consecuencia del diferente nivel de “alfabetización informática” y de la diferente disponibilidad de herramientas informáticas (y conexión a la red). Por otro lado, evitando que, en particular cuando la Administración pública recurra al uso de algoritmos de Inteligencia Artificial en la fase preliminar del procedimiento, pueda discriminar entre diferentes categorías de ciudadanos escondiéndose detrás del paradigma de la “neutralidad del algoritmo”.

Desde este último punto de vista hay una conexión muy importante con un otro aspecto del derecho a una buena administración, el último que voy a tratar aquí: el de la obligación que incumbe a la administración pública de motivar sus decisiones.

## **5. Buena administración y obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones**

En el contexto del Derecho de la Unión europea la obligación de motivación reviste una importancia crucial. No es casualidad que el art. 15 del Tratado sobre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (que se extinguió en 2002 una vez cumplido el periodo de vigencia de 50 años desde su firma) ya establecía que las decisiones, recomendaciones y opiniones de la Alta Autoridad tenían que estar motivadas (“Les décisions, recommandations et avis de la Haute Autorité sont motivés” - el texto oficial del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, fue firmado en París el 18 de abril de 1951 y fue redactado únicamente en francés).

La obligación de las Administraciones públicas de motivar sus decisiones es aún más importante en un contexto donde se utilizan las tecnologías TIC y, en particular, en relación con la llamada “decisión administrativa automatizada” (D. Marongiu, 2005).

Al respecto, el Consejo de Estado italiano ha especificado recientemente que el uso de “procedimientos robóticos” no puede ser un motivo para eludir los principios que conforman nuestro ordenamiento jurídico y regulan el desarrollo de la actividad administrativa (sentencia de 8 de abril de 2019, n° 2270, apartado 8.2., [www.giustizia-amministrativa.it](http://www.giustizia-amministrativa.it)).

Por tanto, la opinión del Consejo de Estado italiano es que, cuando se recurre (legítimamente) a una automatización del procedimiento administrativo, resulta ser aún más importante cumplir con la obligación de motivar las decisiones administrativas: ya que *“la regla algorítmica debe ser no sólo cognoscible en sí misma, pero también sujeta al pleno conocimiento y a la revisión completa del juez administrativo”* (*“la regola algoritmica deve essere non solo conoscibile in sé, ma anche soggetta alla piena cognizione, e al pieno sindacato, del giudice amministrativo”*). Consiglio di Stato, sentencia de 8 de abril de 2019, n° 2270, apartado 8.4, [www.giustizia-amministrativa.it](http://www.giustizia-amministrativa.it)).

En general, la posición más reciente del Consejo de Estado italiano es, por un lado, claramente en el sentido de permitir a la Administración Pública hacer uso de las herramientas puestas a disposición por las tecnologías TIC, en la medida en que éstas resulten aptas para la realización de una acción administrativa más atenta a los estándares de imparcialidad y buen funcionamiento del art. 97 de la Constitución. Todavía el Consejo de Estado considera que la disposición constitucional sobre los principios de imparcialidad y buen funcionamiento condiciona también el uso de estas herramientas a la observancia del principio de transparencia, que se entiende aquí como pleno conocimiento tanto de la existencia de cualquier proceso automatizado de toma de decisiones como del algoritmo utilizado (D.U. Galetta, 2020; C. Coglianese, D. Lehr, 2019; P. Spano Tardivo, 2016).

Esta obligación de transparencia debe cumplirse, en primer lugar, mediante el

correcto cumplimiento de la obligación de motivar la decisión final adoptada.

De modo que, en conclusión, en un escenario de decisiones administrativas que usen herramientas de las TIC revolucionarias, tan como lo son los algoritmos de inteligencia artificial, la obligación que incumbe a la Administración pública de motivar sus decisiones, lejos de perder su sentido, sale absolutamente reforzada en su sentido esencial.

## 6. Conclusiones

Ya en su opinión de 2005 sobre el Código de Administración Digital de Italia (CAD - Decreto Legislativo 7 de marzo de 2005 n° 82), el Consejo de Estado italiano había observado cómo la presencia de nuevos medios para llevar a cabo la actividad administrativa requiere, cuando las innovaciones lo permiten, la finalización de operaciones para adaptar los instrumentos jurídicos existentes a las nuevas situaciones que se llevan a cabo (*“la presenza di nuovi mezzi di svolgimento dell’attività amministrativa impone, quando le innovazioni lo consentono, il compimento di operazioni di adattamento dei vecchi istituti alle nuove situazioni”*. Consejo de Estado, opinión de 7 de febrero de 2005 n° 11.995, párrafo/apartado 7, [www.giustizia-amministrativa.it](http://www.giustizia-amministrativa.it)).

Por parte de las Administraciones Públicas el uso de tecnologías TIC para sustentar sus actividades representa sin duda un elemento importante en la perspectiva de implementar tanto las disposiciones constitucionales italianas del art. 97 (en términos de mayor imparcialidad y buen funcionamiento) como de los diversos corolarios del derecho a una buena administración del art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Para alcanzar este objetivo es necesario, todavía, que también se consuma la transición desde un modelo informático documental (es decir, el uso de la telemática para la recogida, organización y comunicación digital de datos e información previamente contenidos en un soporte de papel), a un modelo informático meta-documental, en el cual el uso de herramientas informáticas permite la reproducción automática de ciertos procesos lógicos propios de la mente humana (G. Duni, 2008; M. D’Angelo-sante, 2016). Estamos hablando aquí del tema problemático y complejo –pero hoy aun central e ineludible– del uso de sistemas de inteligencia artificial (J-C. Heudin, 2017; J-C. Heudin, 2018) para apoyar la actividad administrativa (D.U. Galetta, J.G. Corvalán, 2019).

En segundo lugar, no solo es necesario proceder a una automatización real del procedimiento administrativo gracias a las TIC, identificando y explotando al máximo su potencial. También es necesario poder identificar los objetivos que se pueden alcanzar mediante la automatización de las actividades administrativas y, de manera más general, mediante el uso de las TIC.

Todavía, para que sea realmente un salto adelante también en la perspectiva de los arts. 97 de la Constitución italiana y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es aún necesario que se tenga concienciación de la importancia de aquellas normas que necesariamente deben ser respetadas para que el sistema de garantías en el que se fundamenta el “estado de derecho” permanece intacto.

En esta perspectiva –y por eso concluyo– es necesario tener en cuenta que las garantías dentro del procedimiento administrativo son en sí mismas muy relevantes: en mi sentido al menos tanto como lo son los “intereses sustanciales” que la actividad administrativa pretende satisfacer (D.U. Galetta, 2005).

### **Bibliografía de referencia**

- Berti, Giorgio, *La Pubblica Amministrazione come organizzazione*, Padova, Cedam, 1968.
- Coglianesi, Cary - Lehr, David, *Transparency and Algorithmic Governance*, “Administrative Law Review”, 2019.
- D’Angelosante, Melania, *La consistenza del modello dell’amministrazione ‘invisibile’ nell’età della tecnificazione: dalla formazione delle decisioni alla responsabilità per le decisioni*, in Civitarese Matteucci, Stefano - Torchia, Luisa (a cura di), “La tecnificazione”, Firenze, p. 156 y siguientes.
- Della Cananea, Giacinto - Galetta, Diana U. e. a. (a cura di), *Codice ReNEUAL del procedimento amministrativo dell’Unione Europea*, Napoli, Editoriale Scientifica, 2016.
- Donati, Daniele, *Digital divide e promozione della diffusione delle ICT*, in F. Merloni (a cura di), “Introduzione all’eGovernment: pubbliche amministrazioni e società dell’informazione”, Torino, Giappichelli, 2005, p. 209 y siguientes.
- Duni, Giovanni, *L’amministrazione digitale. Il diritto amministrativo nell’evoluzione telematica*, Milano, Giuffré, 2008.
- Galetta, Diana U., *Technological Transition in response to COVID. Scattered Thoughts on the possibility of a (Technological) transition to a Digitalized Public Administration in Italy, with the help of the Recovery and Resilience Plan*, in CERIDAP, 4/2021, <https://ceridap.eu>, 16/11/21.
- Galetta, Diana U., *Digitalizzazione e diritto ad una buona amministrazione (il procedimento amministrativo, fra diritto UE e tecnologie ICT)*, in C. Cavallo Perin, D.U. Galetta, “Il diritto dell’Amministrazione digitale”, Torino, Giappichelli, 2020 (2020a).
- Galetta, Diana U., *Algoritmi, procedimento amministrativo e garanzie: brevi riflessioni, anche alla luce degli ultimi arresti giurisprudenziali in materia*, “Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario”, 2020/3(2020b).
- Galetta, Diana U., *Public Administration in the Era of Database and Information Exchange Networks: Empowering Administrative Power or Just Better Serving the Citizens?*, “European Public Law”, vol. 25(2), 2019, p. 171 y siguientes.
- Galetta, Diana U., *Digitalización y transparencia: ¿un “responsable de la transparencia” y su “asistente digital” como herramientas del buen gobierno del futuro?*, “Revista Jurídica de Buenos Aires”, 96/2018 I, p. 159 y ss. (2018a).

- Galetta, Diana U., *La Pubblica Amministrazione nell'era delle ICT: sportello digitale unico e Intelligenza Artificiale al servizio della trasparenza e dei cittadini?*, "Ciberspazio e Diritto", 2018/3, p. 319 y ss. (2018b).
- Galetta, Diana U., *Il diritto ad una buona amministrazione europea come fonte di essenziali garanzie procedurali nei confronti della Pubblica Amministrazione*, "Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario", 2005/3, p. 819 y siguientes.
- Galetta, Diana U. - Corvalán, Juan G., *Intelligenza Artificiale per una Pubblica Amministrazione 4.0? Potenzialità, rischi e sfide della rivoluzione tecnologica in atto*, "Federalismi.it", n° 3, 6/2/19.
- Galetta, Diana U. - Grzeszick, B., *Kommentar zu art. 41 Grundrechtecharta*, K. Stern/M. Sachs (a cura di), Europäische Grundrechtecharta. Kölner Gemeinschafts-Kommentar, Köln, 2016, 2ª ed., p. 618 y siguientes.
- Heudin, Jean C., *Intelligence Artificielle. Manuel de survie*, Science-eBook, 2017.
- Heudin, Jean C., *Comprendre le deep learning: Une introduction aux réseaux de neurones*, Paris, 2016.
- Levi, Franco, *L'attività conoscitiva della pubblica amministrazione*, Torino, Giappichelli, 1967.
- Marongiu, Daniele, *L'attività amministrativa automatizzata*, Rimini, Maggioli, 2005.
- Rodríguez-Arana, Jaime, *La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa*, "Derecho y Ciencias Sociales", n° 6, 2013, p. 23 y ss., <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5167578.pdf>.
- Spano Tardivo, Pedro, *El principio de transparencia de la gestión pública in el marco de la teoría del buen gobierno y la buena administración*, "Revista Digital de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo", 2016/1, p. 226 y siguientes.
- Zito, Alberto, *Il "diritto ad una buona amministrazione" nella Carte dei diritti fondamentali dell'Unione europea e nell'ordinamento interno*, "Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario", 2002, p. 427 y siguientes.